

CINCO SALTOS, 29 de abril de 2026.

**VISTA:**

La presente causa caratulada "**COMISARIA DE LA FAMILIA S/ VIOLENCIA**" (Expte. N° CS-00605-JP-2026), para resolver sobre la continuidad del procedimiento iniciado a partir del Informe efectuado por Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 28/04/2028 Autoridades Policiales elaboran informe y libran Oficio N° 212 "DG3-3040" en los términos del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040 a partir de una denuncia que habría efectuado de manera anónima un ciudadano de esta Localidad y que involucra a la Sra. D.A.U. y al Sr. O.A.P., resultando presuntas víctimas de Actos de Violencia Familiar los/las niños/as B.N.(.a.a.A.C.(.a.A.E.(.a.y.Á.U.(.a.,-hijos/as de los nombrados.-

Advirtiendo que de los Registros obrantes en este Juzgado de Paz surge la preexistencia de causas vinculadas a las partes detalladas en el informe Policial que originan las presentes actuaciones, en las que actualmente interviene la Unidad Procesal de Familia Nro. 11 de la ciudad de Cipolletti, en autos caratulados "<.D.A.C.P.O.D.S." Expte. Nro. CS-00445-JP-2022. Que efectuada consulta en el Sistema de Gestión de Expedientes del Poder Judicial de Río Negro (PUMA), se constatan movimientos recientes en la causa (fecha último movimiento procesal del 07/04/2025 - ESTADO: "EN TRAMITE").-

Cumpliendo con los principios de economía procesal, de intermediación y de perpetuatio jurisdictionis, a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción, siendo que en tal sentido se ha pronunciado la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Ciudad de Cipolletti en autos "ESCUADERO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc - Sentencia Interlocutoria N° 11 del 18/02/2010), en el cual estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable.", elévese sin más trámite la denuncia radicada en sede policial local, en la cual se describen nuevos hechos de violencia vinculados a los antecedentes mencionados en el párrafo precedente, por lo que:

**RESUELVO:**

I) **ELEVAR** la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en los autos caratulados "**U.D.A.C.P.O.D.S.**" (Expte. Nro. CS-00445-JP-2022), en cumplimiento de los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.

II) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE A LAS AUTORIDADES POLICIALES Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. LARRASOLO Mariano Secretario Letrado.-